

BOLETIN OFICIAL



Provincia de Córdoba.

La leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás puehlos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	9 rs. Fuera de ella. 15
Tres idem.	24 40
Seis idem.	48 80
Un año.	96 160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1459.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 del actual me comunica la real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Estado se ha comunicado al de la Gobernacion con fecha 16 del actual la comunicacion siguiente.

Despachos del cónsul de España en la Guaira traen nuevas de que en la república de Venezuela se ha publicado un bando en que se solicita y promueve la inmigracion en aquellos paises de tres mil habitantes de Canarias. Ya el dia 1.º del último Setiembre habian llegado al mencionado puerto, procedentes del de Santa Cruz de Tenerife, y á bordo del bergantin español «Guanche» capitán D. Domingo Serio, 336 emigrados de aquellas islas. Todos llegaron al parecer con sus contratos en regla, y acaso nada habrá que objetar contra las autoridades locales, que consintieron en la emigracion de esta gente. De Real orden comunicado por el Exmo. Sr. primer secretario de Estado pongo no obstante este caso en conocimiento de V. E., porque conviene arriar el celo de las autoridades para que velen por el entero cumplimiento de las medidas, que teniendo á hacer que la emigracion no sea un

engañoso incentivo para los infelices, á quien la miseria obliga á abandonar la patria. Acaso conveniria asimismo que se tratase de dificultar mas la emigracion, ya que por una parte lejos de haber superabundancia de poblacion, hay falta de brazos en España, y por otra parte, hay harto motivo para recelar que la gente que emigra dista mucho de mejorar de fortuna; porque rudos trabajos, muy amenudo malos tratos, condicion dura á veces como de esclavos, y lo insalubre y nada hospitalario del clima intertropical para los hombres de Europa, concurren á hacerlos mas desgraciados aun de lo que eran, cuando no acaban con la vida ellos. Pero movidos unos por el afan de sustraerse al servicio de las armas, y engañados otros por la esperanza de adquirir riquezas en América, donde facilmente se adquieren aun, segun el sentir del vulgo, se contratan y ligan con especuladores astutos y sin alma, que los llevan á segura servidumbre, de la que tarde ó nunca pueden libertarse. Los 336 que han ido últimamente á Venezuela deben pagar, de lo que ganen como jornaleros, á razon de 828 rs. vn. cada uno por los gastos de viage, y han menester por lo menos cuatro meses de continuas y rudas faenas para pagarlos. No hay en aquella república ninguna ley de colonizacion que les dé garantias, ni bajo el imperio poco filantrópico y menos ilustrado del general Monagas es de esperar que los amparen y atiendan. Por todo lo cual, y por otras razones que no desconoce V. E. parece justo que se evite la emigracion, en cuanto sea posible.

De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., á fin de que vigile el exacto cumplimiento de las reales órdenes de 16 de Setiembre de 1853 y 7 de Setiembre último, adoptando por su parte las medidas que juzgue convenientes para evitar abusos en perjuicio de los infelices que se ven precisados á arrostrar la emigracion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los Ss. Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad vigilen sobre el cumplimiento de esta real orden como de las demas á que se refiere la misma.

Córdoba 31 de Octubre de 1856. —Martin de Colmenares.

Circular núm. 1470.

Siguiendose causa criminal en el juzgado de primera instancia de la derecha de esta capital, contra Rafaela Olivares, de esta vecindad, por hurto de los efectos que á continuacion se anotan, los cuales fueron encontrados en un huerto de las casas de Dolores Barrera, situadas en la calle mayor de S. Lorenzo núm. 30, he acordado publicarlo en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de la persona á quien puedan corresponder dichos efectos, la cual se presentará al dicho juzgado á recogerlos.

Córdoba 3 de Noviembre de 1856. —Martin de Colmenares.

Señas de los efectos.

Medio pañuelo imitando á olancete con ramos eucarnados y fleco blanco torcido

Dos pedazos de arandela como para sabana, uno de ellos de 5 varas y otro con 4.

Dos pedazos de embutido, cada uno de vara de largo.

Y dos pedazos de puntilla servida, cada uno de dos varas y media de largo.

Circular núm. 1466.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) ha visto con agrado la comunicacion en que V. S. participa haber terminado esta provincia la entrega de los quintos de la reserva en caja, y ha tenido á bien mandar que se den las gracias á V. S. á esa Diputacion provincial y demás corporaciones y autoridades que han contribuido á obtener este resultado dentro del plazo legal correspondiente, por el celo y la actividad con que han procedido en la operacion indicada. De Real orden lo digo á V. S. para su satisfaccion y demás efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este pe-

riódico oficial para satisfaccion de los Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 31 de Octubre de 1856. —Martin de Colmenares.

Circular núm. 1458

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para conseguir los autores del robo de las caballerias que á continuacion se expresan, de la propiedad de D. Juan Fernandez de Soria, vecino de Fuente de Cantos, en la provincia de Extremadura, y caso de ser habidos unos y otras se pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha poblacion, por quien se reclama.

Córdoba 31 de Octubre de 1856. —Martin de Colmenares.

Señas de las caballerias.

Un caballo padre, llamado Coronel, pelo castaño, edad 13 años, alzada 7 cuartas, falto del ojo izquierdo, y herrado.

Una yegua llamada Clavellina, pelo castaño oscuro, algo chata, criando, arminada de los pies, edad 9 años, alzada 7 cuartas escasas y herrada.

Circular núm. 1471.

Habiendo desertado del destacamento presdial de Cádiz los confinados Cayetano Cabezas y Antonio Diaz Lopez, he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, verifiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura de los suodichos, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion á los efectos que haya lugar.

Córdoba 3 de Noviembre de 1856. —Martin de Colmenares.

Señas del Cayetano Cabezas.

Ruiz, (a) Nene, casado, de oficio del campo, estatura 5 pies, edad 29 años, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Id. del Antonio Diaz Lopez.

Casado, arriero, estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 38 años, pelo negro, ojos garzos, nariz aguileña, barba poblada, cara larga con lo bueno.

Circular núm. 1469.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de

esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para verificar la captura de dos hombres desconocidos, que robaron á Juan Leon Romero, vecino de Cabra, una jaca cargada de hortaliza, que conducia á Lucena, cuyas señas y las de los ladrones á continuacion se expresan, y caso de ser habidos unos y otra, los pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Lucena, por quien se reclaman.

Córdoba 4 de Noviembre de 1856.—Martin de Colmenares.

Señas de los hombres.

Uno con pistola, estatura mediana, traje de campo á uso del pais, con capote de monte.

Otro con escopeta ó retaco, estatura regular, con capote de monte, vestido á uso del pais.

Id. de la jaca.

Pelo negro, alzada 6 1/2 cuartos, edad cerrada, herrada del anca izquierda, un poco corba de los dos brazos, algo chato, capona, aparejo completo de tres ropones remendados de jerga y pareta, una enjalma con ataharre viejo, una cincha nueva y cordel nuevo, una sobreenjalma vieja, una cubierta de esparto, una jaquima vieja cordobesa.

Circular núm. 1475.

«Hernan Cortés»—Mina de cobre.—Designacion.—Por decreto de 31 de Octubre, he acordado admitir á D. Joaquin de Burgos, Socio gerente de la mina «La Bética» la designacion de cuatro pertenencias de la mina de carbon, sita en arroyo de los Caliches, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: del N. O. á S. E. se aprovechará todo el terreno existente entre la «Bella Carlota» y minas «Esperanza», que debe ser lo suficiente para una pertenencia á lo largo y otra á lo ancho, y en este caso se pondrán tres pertenencias del N. O. á S. E., desde la Morena al E. O. y una del N. E. á S. O. Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 3 de Noviembre de 1856.—Martin de Colmenares.

Circular núm. 1478.

Por el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública se me remite para su insercion en el Boletín oficial de la provincia el documento siguiente.

Relacion núm. 6.—Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos precedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para la cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Córdoba.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

8728 D.ª M.ª de las Lagrimas Muñoz.

8729 D. Pedro Pozo.

8730 D. Juan Lopez.

Madrid 21 de Octubre de 1856.—V. B.º —El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de orden de la referida Junta.

Córdoba 3 de Noviembre de 1856.—Martin de Colmenares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria del Tribunal pleno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1494.

En las Gacetas de la Corte de los dias 20 y 24 del actual se insertan las reales disposiciones que copio.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistia á todos los que de cualquiera modo hayan tomado parte en las insurrecciones con que en diversos puntos de la Península se atentó al espedito ejercicio de Mi Real prerrogativa en el mes de Julio último.

Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se dictarán las medidas oportunas para que tenga cumplida ejecucion este Mi Real decreto.

Dado en palacio á 19 de Octubre de 1856.
= Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Para que tenga cumplida ejecución el Real decreto de 19 del presente, por el que S. M. se ha dignado conceder amplia y general amnistia á los que hayan tomado parte en las insurrecciones con que en diversos puntos de la Península se atentó al espedito ejercicio de la Regia prerogativa en el mes de Julio último, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se sobresea sin costas desde luego, en las causas que se hayan formado por los tribunales ordinarios con motivo de los referidos sucesos y que se guarden y cumplan además por los mismos las disposiciones que contiene el mencionado Real decreto. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento del tribunal, de los jueces de primera instancia de su territorio y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856. = Seijas. = Sr. Regente de la Audiencia de...

Dada cuenta á este superior tribunal del Real decreto y órden insertos, acordó su cumplimiento y que se circulase por los Boletines oficiales para su puntual observancia y efectos correspondientes.

Y de órden del mismo tribunal lo digo á VV. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 31 de Octubre de 1856. = Juan Ordoñez, Srío. SS. Jueces de primera instancia del territorio de este tribunal.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1430.

Dirección general de Instrucción pública.—Se hallan vacantes en las universidades de Madrid, Santiago, Sevilla y Zaragoza las cátedras de tercer año de la facultad de Teología, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente y mandadas sacar á oposicion por Real órden de 23 de Setiembre próximo pasado. Para ser admitido á la oposicion de dichas cátedras necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de veinte y cuatro años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Teología.

Los ejercicios se verificarán en la universidad Central ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª

del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, las oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado este plazo, no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior.

Madrid 12 de Octubre de 1856. = El Director general, Juan Manuel Montalban = Hay una rúbrica. = Es copia. = Antonio Martín Villa.

Circular núm. 1488.

D. Joaquin Espinosa, Alcalde Constitucional de esta villa de Baena.

Hace saber: que formando parte de los arbitrios municipales el producto de pesos y medidas de esta villa, se ha acordado sacarlo á pública subasta para su arrendamiento, por todo el año próximo de 1857, sirviendo de tipo para la admision de proposiciones la cantidad de 6000 rs. á que asciende el año comun del último trienio, señalándose para los remates de pujas llanas, diezmo, medios diezmos y cuarto, los dias 10, 20 y 30 del corriente mes de diez á doce de sus mañanas en estas casas consistoriales.

Las personas que quieran interesarse en dicha licitacion podrán presentar sus proposiciones en la Secretaria de esta corporacion, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Baena 1.º de Noviembre de 1856. — Joaquin Espinosa. — Estanislao Aguilar, Srío.

AVISOS.

—CALENDARIO PARA EL OBISPADO DE CÓRDOBA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1857. Se halla de venta en pliego y en libro en el despacho de la imprenta de este periódico, calle de la Librería núm. 1.

—RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA CAPITAL. El día 5 del corriente cumple el plazo para el pago de la Contribucion Territorial y Subsidio: Suplico á los Sres. Contribuyentes no dilaten el realizarlos, para que no sufran recargo de ninguna especie, á cuyo fin estará abierta la oficina de recaudacion desde las 8 de la mañana y por la tarde de 4 á 6. Córdoba 3 de Noviembre de 1856. — El Recaudador. — Miguel P. Gollmayo. 3—3

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T., calle de la Librería núm. 1.